

**Constancia secretarial: Manizales, 24 de agosto de 2022.** A despacho de la señora Juez la presente demanda, para resolver. La misma correspondió por reparto el día 8 de agosto de 2022.

El expediente contiene copia digital de los siguientes documentos: Escrito demanda, solicitud embargo, poder especial con mensaje datos, pagaré No. 201047942 por valor de \$1.700.000 con carta de instrucciones, certificado de la Cámara de Comercio de Bucaramanga FONDO DE EMPLEADOS MAC POLLO – FEMAC.

**Sírvase proveer**



**HENRY MARTÍNEZ PACHECO**  
**OFICIAL MAYOR**

### **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL**

**Manizales, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)**

Se encuentra a despacho esta demanda ejecutiva de única instancia formulada a través de apoderada judicial por el FONDO DE EMPLEADOS MAC POLLO “FEMAC” representado por la señora OMAIRA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, frente a JENNY PAOLA OSORIO OSPINA y ADRIAN OSPINA GIRALDO, para decidir sobre la viabilidad de librar o no el mandamiento de pago deprecado.

Como título base de ejecución fue aportada copia digital del Pagaré No. 201047942 por valor de \$1.700.000, suscrito por los demandados a favor de la entidad demandante para cancelar en Manizales a partir del 28 de febrero de 2021 con vencimiento final el día 31 de enero de 2024, y suscrito por las partes el 28 de junio de 2022.

Pretende la entidad demandante actuando a través de apoderada judicial se libre mandamiento de pago por las siguientes sumas de dinero:

a.- Por el saldo insoluto de QUINIENTOS CINCUENTA MIL TRESCIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE (\$550.327).

b.- Por los intereses de plazo la suma de CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO VEINTIOCHO PESOS M/CTE (\$53.128)

c.- Por los intereses de mora la suma de QUINIENTOS CINCUENTA MIL TRESCIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE (\$550.327), liquidados a partir del día de la presentación de la demanda, 8 de agosto de 2022 y hasta el pago total de la obligación, a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

No obstante, analizado el título base de ejecución observa el despacho que no reúne requisitos claridad, expresividad y exigibilidad que establece el artículo 422 del C.G.P., por lo siguiente:

El pagaré No. 201047942 fue suscrito por los demandados el día 28 de junio de 2022, fecha posterior a la fecha en que se empezarían a causar los intereses de plazo 28 de febrero de 2021.

En el documento los demandados se comprometieron a cancelar suma de \$1.700.000 a partir del 28 de febrero de 2021 con vencimiento final el día 31 de enero de 2024, o sea por instalamentos, sin que se estableciera en el pagaré el valor de cada cuota mensual, pretendiendo la parte activa la cancelación total del saldo insoluto.

Ahora, si bien la carta de instrucciones contiene la forma en que se diligenciaría el pagaré en blanco, no guarda coherencia con el título valor, pues no se especifica con claridad el valor de los saldos que resultaren a cargo de los demandados y las fechas en que se empezarían a causar.

Así las cosas, y ante la falta de claridad del título el despacho se abstendrá de librar el mandamiento de pago deprecado, ordenando el archivo de las diligencias.

**Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Manizales, Caldas,**

#### **RESUELVE**

**PRIMERO:** ABSTENERSE de librar mandamiento de pago a favor del FONDO DE EMPLEADOS MAC POLLO “FEMAC” y en contra de JENNY PAOLA OSORIO OSPINA y ADRIAN OSPINA GIRALDO, por lo dicho en la parte motiva.

**SEGUNDO:** RECONOCER personería judicial a la Dra. LUZ ANGELA QUIJANO BRICEÑO portadora de la T.P. Nro. 89.453 para actuar en este asunto en representación de la entidad demandante.

**TERCERO:** ARCHIVAR las presentes diligencias previa cancelación en la base de datos de este despacho judicial.

#### **NOTIFÍQUESE**

**BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ**  
**JUEZ**

Firmado Por:  
**Beatriz Elena Otalvaro Sanchez**  
Juez Municipal

**Juzgado Municipal**

**Civil 004**

**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9684fe1e931a14bce88527b92f546290b4c7269ae97306796c8733b60ea0c531**

Documento generado en 25/08/2022 05:53:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**